Detalle Tesis

Materia: LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Clave: **VIII-J-SS-163**

Rubro: **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD RESARCITORIA.- EL INFORME DE RESULTADO ES UNA COMUNICACIÓN ENTRE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS, RAZÓN POR LA CUAL NO ES APLICABLE LA GARANTÍA ESTRICTA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- RÉGIMEN JURÍDICO PREVIO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL PUBLICADA EL 27 DE MAYO 2015.-**

En primer lugar, los sujetos del procedimiento pueden cuestionar la auditoría efectuada en contra de la entidad fiscalizada, ello en aplicación, por analogía, de la jurisprudencia 2a./J. 8/2008, cuyo rubro es: RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LAS VIOLACIONES AL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN O AUDITORÍA PUEDEN RECLAMARSE EN EL JUICIO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DISCIPLINARIA Y EL PLANTEAMIENTO RESPECTIVO DEBERÁ ESTUDIARSE POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. En este contexto, en términos de los artículos 2, fracción XIII; 28; y 29, fracción X, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación debe presentar ante la Cámara de Diputados, a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, el Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de esta, el cual debe contener, entre otros rubros, la información derivada de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado que incluya sugerencias a la Cámara para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas. En este contexto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, en la controversia constitucional 141/2008, que el informe del resultado "constituye meras conclusiones respecto de la actividad del ente fiscalizado en la administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y, en general, de los recursos públicos que ejerza, las cuales derivan del análisis de la gestión financiera que lleve a cabo la auditoría, con la participación de dicho ente fiscalizado, mediante un constante intercambio de información que permita a este conocer los fundamentos y motivos de las inconsistencias detectadas por aquella y desvirtuar las observaciones que se hubieren formulado al respecto". De ahí que, el Informe de Resultado es una comunicación entre autoridades, y por tal motivo no afecta directamente la esfera jurídica de los particulares, y en

consecuencia, la garantía de fundamentación y motivación no es estricta como en los actos emitidos directamente a los particulares, máxime que la seguridad jurídica de los sujetos del procedimiento se salvaguarda, en el citatorio para la audiencia de ley y en la resolución definitiva, con la fundamentación y motivación debida de la conducta imputada que provocó el daño a la Hacienda Pública Federal.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/18/2021)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-459
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4808/19-17-13-3/165/20-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 15 de julio de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 19 de agosto de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 440

VIII-P-SS-460
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4810/19-17-01-3/1451/19-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 30 de septiembre de 2020, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 30 de septiembre de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 440

VIII-P-SS-572
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 8024/19-17-10-7/116/21-PL-06-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 19 de mayo de 2021, por mayoría de 9 votos a favor y 1 voto con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretario: Lic. David Alejandro Alpide Tovar.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 19 de mayo de 2021)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año VI. No. 55. Junio 2021. p. 181

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el viernes 3 de diciembre de 2021 a las 9:59 horas.